Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00027-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA

Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que instaura CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "…*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*. 2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley…".*

En la demanda objeto de estudio, es indispensable aclarar el nombre exacto del inmueble que se pretende usucapir, por cuanto en el texto de la demanda y en el certificado Catastral Especial, expedido por Asomunicipios, aparece como "LA RESERVA, igualmente hace referencia que forma parte de la hacienda El Playón, y en el Certificado Especial, como "LA ARMENIA". Así mismo, los linderos generales plasmados en la demanda, no coinciden con los de los Certificados Especial y de Tradición.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ
Juez